ACTA: ACT/CG/SE-12/25/03/2015.
FECHA: veinticinco de marzo de dos mil quince

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas con trece minutos** del día **veinticinco de marzo de dos mil quince**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, sito en la calle Cirilo Celis Pastrana esquina avenida Lázaro Cárdenas, colonia Rafael Lucio, de ésta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Consejo General de este Instituto, José Luis Bueno Bello en su calidad de Consejero Presidente, los Consejeros Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre, así como la Delegada del Secretario Ejecutivo, Evelyn Gissel Ruiz Hernández, Encargada del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Titular del Órgano de Control Interno Bernabé Cruz Díaz en calidad de Comisario, y el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, quienes se reunieron en sesión extraordinaria, previa convocatoria notificada por el Secretario de Acuerdos, para desahogar el orden del día que se enlista; asimismo se encuentran presentes los Secretarios de Estudio y Cuenta: Ofelia Rodríguez López, Jorge Elizalde Ortíz y Ariel Cesar Robinson Campo, a efecto de dar cuenta sobre los asuntos siguientes referidos.----------

----------ORDEN DEL DÍA----------

1. Lista de asistencia;----------
2. Declaración de quórum;----------
3. Instalación de la sesión;----------
4. Lectura y Aprobación del orden del día;----------
5. **Ponencia I**, a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/179/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Zontecomatlán.**----------
2. **IVAI-REV/182/2015/I y acumulados IVAI-REV/185/2015/I, IVAI-REV/188/2015/I, IVAI-REV/194/2015/I, IVAI-REV/197/2015/I, IVAI-REV/200/2015/I, IVAI-REV/203/2015/I e IVAI-REV/206/2015/I,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
3. **IVAI-REV/209/2015/I y acumulados IVAI-REV/212/2015/I, IVAI-REV/218/2015/I, IVAI-REV/224/2015/I, IVAI-REV/225/2015/II, IVAI-REV/227/2015/I, IVAI-REV/228/2015/II e IVAI-REV/236/2015/I,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
4. **IVAI-REV/215/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Teocelo.**----------
5. **IVAI-REV/242/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Alto Lucero.**----------
6. **IVAI-REV/248/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Córdoba.**----------

7. **IVAI-REV/257/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Instituto Veracruzano de la Vivienda.**----------
8. **IVAI-REV/260/2015/I y acumulado IVAI-REV/261/2015/II,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Coscomatepec.**----------
9. **IVAI-REV/264/2015/I,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Tantoyuca.**----------

La lectura de la cuenta a cargo de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ofelia Rodríguez López.----------

VI.-**Ponencia II**, a cargo del Consejero Presidente José Luis Bueno Bello, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/97/2015/II** y acumulado **IVAI-REV/100/2015/II,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
2. **IVAI-REV/109/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Teocelo.**----------
3. **IVAI-REV/186/2015/II** y acumulados **IVAI-REV/191/2015/I, IVAI-REV/217/2015/III** e **IVAI-REV/234/2015/II,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
4. **IVAI-REV/216/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Teocelo.**----------
5. **IVAI-REV/240/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
6. **IVAI-REV/246/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
7. **IVAI-REV/249/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
8. **IVAI-REV/252/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra **Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec.**----------
9. **IVAI-REV/255/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
10. **IVAI-REV/258/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Fortín.**----------
11. **IVAI-REV/262/2015/II,** relativo al recurso de revisión interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Veracruz.**----------
12. **IVAI-REV/268/2015/II** y acumulado **IVAI-REV/269/2015/III,** relativos a los recursos de revisión interpuestos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Texcatepec.**----------

La lectura de la cuenta, a cargo del Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Elizalde Ortíz.--

VII.-**Ponencia III**, a cargo del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, resolución en definitiva de los siguientes expedientes:----------

1. **IVAI-REV/181/2015/III y acumulados IVAI-REV/184/2015/III, IVAI-REV/193/2015/III, IVAI-REV/202/2015/III, IVAI-REV/205/2015/III, IVAI-REV/208/2015/III, IVAI-REV/211/2015/III, IVAI-REV/214/2015/III, IVAI-REV/220/2015/III e IVAI-REV/226/2015/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
2. **IVAI-REV/238/2015/III y acumulados IVAI-REV/241/2015/III, IVAI-REV/247/2015/III, IVAI-REV/250/2015/III, IVAI-REV/253/2015/III e IVAI-REV/256/2015/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
3. **IVAI-REV/244/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Acatlán.**----------
4. **IVAI-REV/259/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Chocamán.**----------
5. **IVAI-REV/270/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.**-------
6. **IVAI-REV/276/2015/III y acumulado IVAI-REV/290/2015/III,** relativos a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa.**----------
7. **IVAI-REV/282/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Xico.**----------
8. **IVAI-REV/302/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra de la **Secretaría de Educación.**----------
9. **IVAI-REV/308/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Naranjos Amatlán.**----------
10. **IVAI-REV/314/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Martínez de la Torre.**----------
11. **IVAI-REV/326/2015/III,** relativo a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Chalma.**----------
12. **IVAI-REV/332/2015/III,** relativo a los recursos de revisión, interpuestos por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Chumatlán.**----------
13. **IVAI-REV/338/2015/III,** relativo al recurso de revisión, interpuesto por un particular, en contra del **Ayuntamiento de Coatepec.**----------

La lectura de la cuenta a cargo del Secretario de Estudio y Cuenta Ariel Cesar Robinson Campo.----------

----------DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.----------

El Consejero Presidente José Luis Bueno Bello, en términos del artículo 10 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información instruye al Secretario de Acuerdos para que con fundamento en los artículos 43.4, 43.6 fracción II

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realice el pase de lista de los integrantes del Pleno para verificar si existe quórum legal para sesionar.----------
El Secretario de Acuerdos informa que se encuentran presentes los señores Consejeros, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre, así como la Delegada del Secretario Ejecutivo, Evelyn Gissel Ruiz Hernández, el Titular del Órgano de Control Interno Bernabé Cruz Díaz en calidad de Comisario, y el de la voz Rodolfo González García, en calidad de Secretario de Actas, por lo que existe quórum para sesionar válidamente. ----------
Al existir quórum legal, el Consejero Presidente declara formalmente instalada la sesión y solicita al Secretario de Acuerdos de lectura del orden del día; el Secretario solicita la dispensa de la misma justificando su petición al indicar que los asuntos enlistados para ser resueltos en la sesión pública fueron solicitados por los propios Consejeros y precisados en el orden del día, lo cual fue notificado previamente a los integrantes del Pleno y publicado en la página electrónica de este Instituto.----------
El Consejero Presidente, tomando en consideración las manifestaciones del Secretario de Acuerdos, somete a votación en un mismo acto la dispensa de su lectura y aprobación del orden del día, solicitando que quienes estén a favor lo hagan en votación económica levantando la mano.----------
A petición del Consejero Presidente, el Secretario de Acuerdos recaba la votación de los integrantes del Pleno, la cual quedó: ----------

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
Fernando Aguilera de Hombre	**A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**A FAVOR**

Aprobado por unanimidad en el punto propuesto, el Consejero Presidente instruye al Secretario de Acuerdos que sea registrado en el acta correspondiente.----------
El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------
----------ACUERDO: CG/SE-44/25/03/2015----------
ÚNICO. Se aprueba por unanimidad la dispensa de su lectura y aprobación del orden del día señalado por el Secretario de Acuerdos.----------
Acto seguido y respecto del **punto número cinco,** se solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Ofelia Rodríguez López, adscrita a la Ponencia I, a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, informe con los proyectos de resolución que se sometieron a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuestos por diversos particulares en contra de los sujetos obligados señalados en el orden del día.----------
En uso de la voz la Secretaria de Estudio y Cuenta, Ofelia Rodríguez López, da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente, señora Consejera, y señor Consejero.----------

Inicia intervención: Doy cuenta al Pleno de este Consejo General con nueve proyectos de resolución, que en total comprenden veinticuatro expedientes. En primer lugar me referiré a los expedientes **IVAI-REV/179/2015/I; IVAI-REV/182/2015/I y acumulados e IVAI-REV/209/2015/I y acumulados**; interpuestos en contra de los **Ayuntamientos de**: **Zontecomatlán** en el que se solicitó quiénes fungían como presidentes municipales en los años mil novecientos noventa y cinco, dos mil, dos mil cinco y dos mil diez; del **Ayuntamiento de Xalapa** en el que se pidió los convenios que haya celebrado la actual administración que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público; permisos otorgados para ambulantes en la vía pública; información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas; total de ingresos captados por la oficina del registro civil; relación de las empresas que participan en la nomenclatura de las calles y avenidas de la ciudad; minutas de trabajo; gastos totales de gasolina efectuados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el dos mil trece; copia del contrato de autorización de cesión de derechos de la obra musical Xalapa; Listado de empleados de confianza de todos los mandos medios y directores que recibió aguinaldo y bonos en diciembre de dos mil catorce; Copia del convenio con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos e Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la modernización del catastro; Relación de invitaciones giradas con motivo del primer informe de gobierno y los gastos erogados; Adeudos del impuesto predial rústico y urbano del año dos mil trece; los cuales fueron presentados por la omisión de dar respuestas y entrega de la información solicitada. Cabe precisar que en el expediente IVAI-REV/209/2015/I y acumulados se propone **sobreseer** el recurso identificado con el número IVAI-REV/225/2015/I en virtud de que es un hecho notorio para este Consejo General que en el diverso IVAI-REV/224/2015/I se solicitó idéntica información. Y por lo que se refiere a los cuestionamientos hechos en el recurso IVAI-REV/179/2015/I relativos a quienes fungían como Comisariados Ejidales del Ejido Los Naranjos durante los años dos mil, dos mil cinco y dos mil diez; personas que formaban parte de la Asamblea Ejidal del Ejido Los Naranjos durante los años referidos, y cuantos Ejidos conforman el Municipio, cabe mencionar que con fundamento en la Ley Agraria, el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde al Registro Agrario Nacional contar con la misma, por lo que se **orienta** a la parte recurrente para que dirija su solicitud ante el citado registro, a efecto de sean ellos quienes den respuesta a esos requerimientos. Por lo anterior, en los restantes recursos se propone declarar **fundados** los agravios hechos valer, por lo que ante una falta de respuesta, debe actuarse en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayeron los entes obligados al haber incumplido a la entrega de la información solicitada en violación a lo establecido en nuestra Constitución Federal y local, por lo que se propone ordenarles den respuesta, entreguen y/o pongan a disposición de los recurrentes la información solicitada de manera gratuita, en la modalidad en que la resguarden y mantengan en su poder en los términos señalados en

los proyectos. Asimismo, se propone **exhortar** a los citados Ayuntamientos, para que en posteriores ocasiones **den cabal cumplimiento en los términos** establecidos en la Ley de la materia, a la tramitación de las solicitudes de información que se les formulen.----------

Enseguida me referiré a los recursos identificados con los números **IVAI-REV/215/2015/I e IVAI-REV/248/2015/I** de la presente anualidad, interpuestos en contra de los **ayuntamientos de: Teocelo** en el que se requirió copia simple de la respuesta emitida a una ciudadana, relativo a su solicitud de recontratación y asignación de base laboral como personal adscrito al área de Protección Civil y/o Seguridad Pública Municipal; y copia del informe de actividades del titular de Protección Civil durante el año dos mil catorce, así como los gastos por las labores de chapeo; y el del Ayuntamiento de **Córdoba** en el que se solicitó el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Ayuntamiento y un particular en el año dos mil trece así como los pagos realizados por tal motivo. En los proyectos se propone **confirmar** las respuestas dadas, en virtud de que los sujetos obligados otorgaron la información requerida.---------

A continuación daré cuenta con el recurso identificado con el número **IVAI-REV/242/2015/I** del presente año, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Alto Lucero**, en el cual se solicitó las erogaciones que se pagan por sueldo y compensación del Alcalde, Secretario, Tesorero, Síndico y Jefe de la Unidad de Acceso a la Información de dos mil catorce y lo que ganaran en dos mil quince. En el proyecto se propone **modificar** la respuesta dada para el efecto de que la entregue o ponga a disposición de la parte recurrente, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, fracción IV en relación con su lineamiento Décimo Primero de la Ley de la materia.----------

Ahora doy cuenta con el recurso de revisión **IVAI-REV/257/2015/I** de la presente anualidad, presentado en contra del **Instituto Veracruzano de la Vivienda**, en el que se requirió información relativa al dictamen técnico de justificación de dos mil nueve que determina el modo y los materiales con que se construyeron las viviendas de la comunidad Barranca Nueva perteneciente al municipio de Ixhuacán de los Reyes. En el proyecto se propone **revocar** las respuestas emitidas porque de lo proporcionado no se advierte que la información se encuentre clasificada como reservada o en proceso de auditoría como lo adujo el sujeto obligado, para **ordenarle** que proporcione a la parte recurrente la información solicitada.----------

De igual modo, doy cuenta con el expediente identificado con el número **IVAI-REV/260/2015/I y acumulado** de la presente anualidad, presentado en contra del **Ayuntamiento de Coscomatepec,** en el que se solicitó diversa información. En el proyecto se propone **confirmar** la respuesta dada respecto de los montos que el gobierno municipal ha pagado por cualquier concepto, de comunicación social, televisión, radio, publicidad, marketing, manejo de redes sociales o de asesoría de imagen. **Y se ordena** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información relativa al plan de obra pública del municipio para el año dos mil quince; ingresos y egresos por la feria de octubre de dos mil catorce; nombres, ubicación de las

empresas o personas físicas a las que se les asignaron contratos de obra pública durante el año dos mil catorce y el monto total pagado; empresas o personas físicas que le venden al Ayuntamiento materiales de construcción, ferretería y material eléctrico y montos totales de cada uno de estos proveedores del año dos mil catorce; ingresos por concepto de impuesto predial, aportaciones federales y estatales para el municipio, egresos brutos destinados a servicios personales y obras públicas, deuda pública de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, de manera gratuita por haber sido omiso en dar respuesta a la solicitud dentro del término de ley. Asimismo, se propone **exhortar** al referido Ayuntamiento, para que en posteriores ocasiones **de cabal cumplimiento en los términos** establecidos en la Ley de la materia, a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen.----------

Finalmente, doy cuenta con el expediente identificado con el número **IVAI-REV/264/2015/I** del presente año, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tantoyuca,** en el que se requirió diversa información. En el proyecto se propone tener por el cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente respecto de los contratos de obra pública de las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, relativas a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal dos mil catorce. Y por cuanto hace a la manifestación del sujeto obligado que en relación con los contratos que se muestran en la página del Municipio se omite el Registro Federal de Contribuyentes, ya que se considera información confidencial, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se estima que no le asiste la razón en virtud de que ha sido criterio reiterado que únicamente puede invocarse tratándose de personas físicas, no así de morales o jurídicas. No obstante lo anterior, de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona, frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos, debe concluirse que es superior éste último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio. Por tanto, las personas físicas que presentan servicios o venden productos al Ayuntamiento renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público, por lo que se **ordena** al sujeto obligado proporcione dicha información.----------

Termina intervención con las siguientes palabras: Es la cuenta Señora Consejera, Señores Consejeros.----------
Acto seguido, el Presidente del Consejo General informa al Pleno que se abre a discusión los proyectos de mérito, solicitándoles sus observaciones en caso de tenerlas.---
En uso de la voz la Consejera Yolli García Alvarez comentó en referencia al expediente IVAI-REV/264/2015/I, correspondiente al Ayuntamiento de Tantoyuca mismo que planteó lo que se desarrolló en el proyecto de mérito, en el que se le pide al sujeto obligado, lo relativo a los procedimientos administrativos de licitación pública, los contratos celebrados; el sujeto obligado contesta señalando que hay un liga donde está publicada la información, pero el agravio planteado por el recurrente, dijo que no se podían abrir los archivos, pero se hizo una diligencia para certificar que si se pueden abrir, incluso se destaca que la publicación está muy completa porque el rubro es "Convocatoria a Procedimientos Administrativos de Licitación Pública Restringida o Simplificada", ahí se dan todos los datos ejemplo número de contrato, objeto del mismo, número de obra, nombre, modalidad que se escogió para la adjudicación, monto del contrato, fecha de anticipo, fecha del inicio de los trabajos, término, número de la fianza, nombre de la afianzadora etcétera, publicado en la liga, sin embargo, el Ayuntamiento señala que lo único que no proporciona es el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas con las que se hicieron las contrataciones, licitaciones, por tratarse de información confidencial, señalando una tesis del Instituto Federal Acceso a la Información en el que se menciona que quienes son sujetos de la protección a sus datos personales son las personas físicas y no las personas morales, con base a ello, menciona también como información clasificada, lo que se propone en el proyecto es hacer una ponderación de derechos, es tener el derecho a la intimidad que tienen las personas físicas en la protección de datos personales y por otro lado el derecho humano de acceso a la información que tienen todos los ciudadanos de saber en qué se gasta nuestros recursos, por ello se llegó a la conclusión de que aquellas personas físicas que venden servicios, productos, y que se les paga con recursos del erario público están renunciando a su derecho a la intimidad que tienen y hay datos que se necesitan conocer para tener la certeza de la información de los servicios contratados, por ello el derecho que prevalece es el derecho de acceso a la información, como excepción a la protección de datos personales, pero en su concepto dice que hay otras excepciones tratándose de servidores públicos en función del cargo hay datos personales que deben de hacerse públicos en función de tutelar otro derecho, por ello se confirma el proyecto y también se ordena que entregue y o ponga disposición la información faltante entre ello, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas que participaron en las contrataciones de las licitaciones celebradas con el Ayuntamiento.----------
En uso de la voz el Consejero Fernando Aguilera de Hombre, comentó que comparte el proyecto en el cual está a favor y conforme en el sentido de que es importante señalar una de las obligaciones de los mexicanos en general es cumplir y contribuir con los gastos del Estado, y la única forma de saber si se está cumpliendo con la obligación

constitucional, es saber qué situación se tiene ante el Servicio de Administración Tributaria y eso sólo se puede saber a través del nombre y el Registro Federal de Contribuyentes, si se estuviera tratando entre particulares en un contrato de compra venta, por ejemplo el vendedor no le interesa el estatus del comprador en cuanto a sus obligaciones fiscales, sin embargo en caso de las autoridades debe ser requisito para aquel que quiera ser proveedor del Gobierno en cualquier nivel, por lo tanto deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias, si bien es cierto es un dato personal reviste en un interés público, mismo que consiste en saber si la persona está haciendo operaciones comerciales en los que intervienen de recursos públicos, está debidamente al corriente de sus contribuciones porque independientemente de que sea un deber constitucional a cargo de todos los ciudadanos, la idea sería que en los tres niveles de gobierno las personas que no estén inscritas o debidamente al corriente en sus contribuciones fiscales no deban participar con ningún ente público, ya que reviste un interés general el conocer el Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas y morales más allá de la privacidad, los ciudadanos podrían tener un carácter de evaluador en la gestión pública, pidiendo cuentas a los sujetos obligados de aquellas personas que no deben participar con los entes públicos.----------

También en uso de la voz el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello, comentó que se suma a los comentarios vertidos por sus pares por ser un tema de singular importancia y que reviste de interés a la ciudadanía en el tema del derecho de acceso a la información en el que observa que el Consejo General votará a favor de esa propuesta y que agregaría que se debe tomar como criterio desde este momento para solicitarle respecto de estos temas para poder emitir resoluciones posteriores.----------

Con las observaciones por parte de los integrantes del Consejo General, el Consejero Presidente, solicita al Secretario de Acuerdos recabe la votación, la cual quedó como sigue: ----------

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
Fernando Aguilera de Hombre	**A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por **unanimidad** de votos. ----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifestó que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO: CG/SE-45/25/03/2015----------

ÚNICO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los siguientes expedientes **IVAI-REV/179/2015/I; IVAI-REV/182/2015/I y acumulado IVAI-REV/185/2015/I, IVAI-REV/188/2015/I, IVAI-REV/194/2015/I, IVAI-REV/197/2015/I, IVAI-REV/200/2015/I, IVAI-REV/203/2015/I e IVAI-REV/206/2015/I; IVAI-REV/209/2015/I y acumulados IVAI-REV/212/2015/I, IVAI-REV/218/2015/I, IVAI-REV/224/2015/I, IVAI-REV/225/2015/II, IVAI-REV/227/2015/I, IVAI-REV/228/2015/II e IVAI-REV/236/2015/I;**

IVAI-REV/215/2015/I; IVAI-REV/242/2015/I; IVAI-REV/248/2015/I; IVAI-REV/257/2015/I; IVAI-REV/260/2015/I y acumulado IVAI-REV/261/2015/II; IVAI-REV/264/2015/I; respecto de los recursos de revisión enlistados en el orden del día.-------
Se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos de Ley.----------
Acto seguido y respecto del **punto número seis**, se solicita al Secretario de Estudio y Cuenta, Jorge Elizalde Ortíz adscrito a la Ponencia II del Consejero José Luis Bueno Bello, informe con los proyectos de resolución que se sometieron a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuesto por particulares en contra de sujetos obligados, señalado en el orden del día.----------
En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Jorge Elizalde Ortíz da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente, e integrantes del Consejo General.----------
Inicia intervención: Doy cuenta, en primer lugar con el expediente **IVAI-REV/97/2015/II y acumulado**, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, en el que se requirió la información sobre el presupuesto de egresos asignado, así como los informes sobre su aplicación; en el periodo de enero a diciembre de dos mil catorce específicamente las partidas y lo ejercido en cada área municipal; así como también el padrón de beneficiarios del programa de apoyos con tabletas electrónicas detallando escuela y nivel de estudios. Derivado del análisis de los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado correspondiente al expediente IVAI-REV/97/2015/II es **infundado**, en razón de la diligencia de certificación realizada por el Consejero Ponente a la dirección electrónica del sujeto obligado, se desprende que en ella se contiene información relacionada con lo solicitado, de ese modo dicho contenido corresponde a un hecho notorio, lo anterior conlleva a confirmar la respuesta del sujeto obligado; y por lo que toca al expediente IVAI-REV/100/2015/II el agravio es **fundado** toda vez que el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, empero, arguye que no puede entregar los nombres de los menores beneficiados con el programa de apoyo con tabletas electrónicas sustentando su dicho con el artículo 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo del ejercicio de ponderación respecto del derecho a conocer el destino y operación de los programas educativos que maneja el sujeto obligado contrapuesto con el derecho a preservar la identidad de los beneficiarios de dicho programa, se estimó modificar su respuesta y se le ordena que le remita al recurrente sólo los nombres de los padres o tutores de los beneficiarios del programa de apoyos con tabletas electrónicas.--
Ahora.- Doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/109/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Teocelo**, motivado por la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió medularmente las percepciones de diversos funcionarios en el mes de diciembre de dos mil catorce. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la

parte ahora recurrente es **fundado**, en razón que el sujeto obligado omitió dar respuesta. Durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado compareció intentando dar cumplimiento a la solicitud, sin embargo la información resulta incompleta y por lo tanto se le ordena al Ayuntamiento de Teocelo para que haga entrega de la misma en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del proyecto.----------

En seguida.- Se da cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/186/2015/II y acumulados** todos del año dos mil quince, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa,** en el que se requirió la información correspondiente a la relación o copia de la remuneración mensual por puesto de cada uno de los funcionarios de confianza, que comprenda desde los regidores directores y mandos medios, detallando la manera de la asignación, bajo qué criterios se otorga, la forma y distribución del sistema de compensación del Ayuntamiento. Luego especificar el nombre del funcionario el puesto y su compensación; relación de pagos totales de nómina actual de sueldos y salarios netos del alcalde y secretario particular y privado con compensaciones así como de todos los asesores del periodo de enero a diciembre de dos mil quince; detallar los montos y percepciones totales que recibió cada regidor y sueldos y bonos; información respecto a los ingresos totales obtenidos por cada regidor del periodo de enero a diciembre incluyendo toda prestación sueldos y compensaciones bonos y gratificaciones del periodo de enero a diciembre de dos mil catorce. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la parte ahora recurrente es fundado, ya que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 59.1 de la ley de la materia; sin embargo, durante la substanciación del presente recurso adjuntó los diversos oficios signados por el Director de Recursos Humanos y por el Director de Egresos, asimismo el Consejero Ponente decidió llevar a cabo una diligencia de inspección y certificación a la página de internet del sujeto obligado, donde se pudo observar que es insuficiente para considerar que el ente municipal cumplió con el derecho de acceso a la información de la parte promovente, por lo que se propone a este Consejo General ordenar al Ayuntamiento de Xalapa, para que dé respuesta en los términos establecidos en el Considerando Tercero del proyecto.----------

Asimismo.- Se da cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/216/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Teocelo**, en el que se requirió la información correspondiente a percepciones que recibieron de la Tesorería Municipal, Alcaldesa, Síndico y Regidora en las dos quincenas de diciembre de dos mil catorce, especificando su salario neto y aguinaldo para cada caso, así como los del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Representante Legal y Contralor Interno. Una vez analizados los documentos y demás actuaciones en el presente recurso, debe decirse que si bien es cierto el agravio en el que refiere el recurrente a la falta de respuesta del sujeto obligado, este instituto estima que no es necesario entrar al estudio de éste, en razón de que es un hecho notorio y que la

información solicitada ya fue conocida en el expediente IVAI-REV/109/2015/II del que recién acabo de dar cuenta, donde existe identidad del ahora recurrente en contra del mismo sujeto obligado, solicitando la misma información que en el folio en estudio, por lo que el Consejero Ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante este instituto, por lo que se considera **sobreseer** el presente recurso de revisión, en términos del considerando Tercero del presente fallo.---
Ahora.- Doy cuenta con dos recursos de revisión: **IVAI-REV/240/2015 e IVAI-REV/246/2015/II**; interpuestos por un mismo particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, con motivo de la respuesta a la solicitud de información en la que se solicitó la información correspondiente a relación de gastos totales por viáticos alimentos que se pagaron por cada oficina del Ayuntamiento detallando los gastos por cada dirección secretaria particular los gastos totales de pago de agua embotellada, galletas y café mes en el periodo del año de dos mil catorce, y relación de denuncias por invasión de áreas verdes y calles del periodo dos mil ocho a dos mil catorce detallando la atención que recibió de manera especial la de la colonia Badillo que se presentó en abril de dos mil catorce. Derivado del análisis a las documentales contenidas en los expediente, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada durante el Procedimiento de Acceso a la Información Pública que obraba en su poder, de lo que se colige que los agravios planteados son **fundados pero inoperantes** por lo que hace al expediente IVAI-REV/240/2015/II, e **infundados** por lo que corresponde al IVAI-REV/246/2015/II. Lo anterior lleva a proponer a este Consejo General que Confirme las respuestas del **Ayuntamiento de Xalapa**, en los términos que han quedado precisados en el Considerando Tercero de los proyectos de resolución citados.----------
Seguidamente.- Doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/249/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, motivado por la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió medularmente la relativa a los cursos de educación vial en las escuelas de Xalapa en dos mil catorce. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la parte ahora recurrente es **infundado**, en razón que en tiempo y forma el recurrente fue informado sobre los cursos, las fechas y el nombre del expositor que los quien impartió. Lo anterior lleva a proponer a este Consejo General a **confirmar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Xalapa en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del proyecto.----------
Posteriormente.- Se da cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/252/2015/II**, interpuesto por un particular en contra de la **Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coscomatepec**, con motivo de la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió el nombre y ciudad de ubicación de las empresas o personas físicas que le venden al organismo mencionado anteriormente así como materiales de construcción, de ferretería y eléctrico, también los montos totales de cada uno de esos proveedores en los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, incluyendo a varias empresas y

el nombre y ciudad de ubicación de las empresas o personas físicas a las que se asignaron contratos de obras para realizar durante los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce y el monto total que se paga a cada una de estas empresas o personas físicas, la relación de solicitantes de estudio de factibilidad de uso de suelo solicitados en el periodo de dos mil trece a dos mil catorce. Del análisis a las constancias de autos se advierte que el agravio resulta inoperante, en razón que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada durante el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, por lo que se propone Confirmar la respuesta del sujeto obligado, en los términos que han quedado precisados en el Considerando Tercero del proyecto de resolución.----------
De igual manera.- Doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/255/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, motivado por la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió un listado de donaciones para siete obras públicas, en detalle. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la parte ahora recurrente es **fundado**, en razón que se le debe dar la información completa y en cambio el sujeto obligado al dar respuesta omitió los nombres de las personas físicas o morales que donaron los materiales. Lo anterior lleva a proponer a este Consejo General a **modificar** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Xalapa** y **ORDENAR** para que proporcione el resto de la información solicitada con los nombres de los donadores en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del proyecto.----------
Igualmente doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/258/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Fortín**, motivado por la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió lo referente a los documentos que contengan amplio y completo el informe de labores efectuado en el mes de diciembre de dos mil catorce, el cual rindiera personalmente en las instalaciones del palacio Municipal el Presidente de dicho Municipio. Del análisis a las constancias de autos se advierte que el agravio resulta infundado, en razón que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada durante el Procedimiento de Acceso a la Información Pública, por lo que se propone Confirmar la respuesta del sujeto obligado, en los términos que han quedado precisados en el Considerando Tercero del proyecto de resolución.----------
En otro punto.- Doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/262/2015/II**, interpuesto por un particular en contra del **Ayuntamiento de Veracruz**, motivado por la respuesta a la solicitud de información en la que se requirió medularmente el resolutivo así como el dictamen de impacto ambiental y otros detalles inherentes. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la parte ahora recurrente es **fundado** pero **inoperante**, en razón que el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso, dio respuesta a la solicitud y puso a disposición del recurrente la información solicitada. Lo anterior lleva a proponer a este Consejo General a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Veracruz** en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del proyecto.----------
Por último.- Doy cuenta del recurso de revisión **IVAI-REV/268/2015/II**, interpuesto por

un particular en contra del **Ayuntamiento de Texcatepec**, motivado por la falta de respuesta a la solicitud de información en la que se requirió un listado de sueldos y otros rubros de diversos funcionarios en detalle. Derivado del análisis a los autos que en este acto se resuelven, se considera que el agravio formulado por la parte ahora recurrente es **fundado**, en razón que el sujeto obligado omitió dar respuesta. Lo anterior lleva a proponer a este Consejo General a **ORDENAR** al Ayuntamiento de Texcatepec para que proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Cuarto del proyecto y exhortar al sujeto obligado que dé contestación a las solicitudes de información.----------

Termina intervención con las siguientes palabras: Es cuanto Consejero Presidente y señores Consejeros. ----------

Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente manifiesta a los presentes que se abre a discusión el proyecto de mérito, señalando que si existen observaciones las manifiesten en este acto.----------

en virtud de que no existen observaciones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto del proyectos de mérito, el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello solicitó al Secretario de Acuerdos recabara la votación, la cual quedó como sigue:----------

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
Fernando Aguilera de Hombre	**A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que el proyecto en discusión se aprobó por unanimidad de votos.----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO: CG/SE-46/25/03/2015----------

ÚNICO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los expedientes, **IVAI-REV/97/2015/II** y acumulado **IVAI-REV/100/2015/II; IVAI-REV/109/2015/II; IVAI-REV/186/2015/II** y acumulados **IVAI-REV/191/2015/I, IVAI-REV/217/2015/III** e **IVAI-REV/234/2015/II; IVAI-REV/216/2015/II; IVAI-REV/240/2015/II; IVAI-REV/246/2015/II; IVAI-REV/249/2015/II; IVAI-REV/252/2015/II; IVAI-REV/255/2015/II; IVAI-REV/258/2015/II; IVAI-REV/262/2015/II; IVAI-REV/268/2015/II** y acumulado **IVAI-REV/269/2015/III;** respecto del recurso de revisión enlistado en el orden del día.----------

Se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las Partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos de Ley. ----------

Acto seguido y respecto del **punto número siete,** se solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Ariel Cesar Robinson Campo, adscrito a la Ponencia III del Consejero Fernando Aguilera de Hombre, dé cuenta con los proyectos de resolución que fueron sometidos a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, relativos a los recursos de revisión interpuestos por particulares en contra de los sujetos obligados

señalados en el orden del día.----------
En uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Ariel Cesar Robinson Campo da cuenta con los proyectos referidos: Con su autorización Consejero Presidente e integrantes del Consejo General.----------
Inicia intervención: Doy cuenta con trece expedientes con proyectos de resolución. Primero, doy cuenta con los recursos **IVAI-REV/244/2015/III e IVAI-REV/282/2015/III** interpuestos en contra de los **Ayuntamientos de Acatlán y Xico,** respectivamente, que tienen como origen una solicitud de información en la que un particular requirió conocer las erogaciones por sueldo y compensación de determinados servidores públicos en dos mil catorce y lo que ganarán en dos mil quince. El Ayuntamiento de Acatlán, emitió una respuesta remitiendo al entonces solicitante a su Portal de Transparencia; empero éste adujo como agravio la imposibilidad de acceder al referido portal. Una vez admitido el recurso, el sujeto obligado manifestó que la página electrónica no se encontraba habilitada, lo que corroboró el Ponente en la diligencia que para mejor proveer llevó a cabo. En este orden de ideas, en el proyecto de resolución se propone declarar **fundado** el agravio y **ordenar** la entrega de la información, por el motivo antes apuntado y fundamentalmente, porque los ingresos del dos mil catorce y dos mil quince, corresponden a información pública relativa a la nómina y presupuesto de egresos. En el caso del Ayuntamiento de Xico, éste omitió responder la solicitud dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz; falta de respuesta que se corroboró durante el trámite del recurso de revisión al que omitió comparecer; actualizando el supuesto normativo previsto en el numeral 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en el sentido de que la falta de respuesta a una solicitud de información se entenderá en sentido positivo. Por lo que en ambos casos, se propone **ordenar** la entrega de la información por las razones expuestas en el respectivo considerando tercero de cada proyecto.----------
En segundo lugar, doy cuenta con los recursos **IVAI-REV/181/2015/III acumulados e IVAI-REV/259/2015/III,** interpuestos por distintos particulares en contra de los Ayuntamientos de **Xalapa y Chocamán** respectivamente**,** que tuvieron como origen solicitudes en las que se requirió información diversa. En los casos que nos ocupan, los sujetos obligados omitieron responder a las solicitudes de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado, esto es, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; lo que motivó la interposición de los medios de impugnación. En los proyectos que someten a su consideración se razona que al quedar acreditada la hipótesis prevista por el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala: "la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo", procede declarar **fundado** el agravio y **ordenar** a los ayuntamientos obligados que dentro del plazo de quince días contados a partir de que cause estado la resolución, dé cumplimiento al fallo, así como proponer el **sobreseimiento** del recurso IVAI-REV/226/2015/III, debido a

que dicha solicitud es idéntica a una previa, lo anterior en los términos precisados en los considerandos segundo, tercero y cuarto de los respectivos proyectos de resolución.-------
En tercer lugar, doy cuenta con el recurso de revisión **IVAI-REV/238/2015/III y acumulados,** promovidos por un particular en contra del **Ayuntamiento de Xalapa**, y en el que solicito entre otras cosas: Detallar si ya se recibió un préstamo específico de Banco de Nacional de Obras y Servicios Públicos. Relación de proveedores de agua embotellada. Tabla de cobros por servicios de atención animal. En el presente proyecto se propone a este consejo se **confirme** la respuesta proporcionada en relación al préstamo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, debido a que la respuesta del sujeto obligado se ajustó a lo requerido por el recurrente, y se **ordene** al ente público la entrega de la información restante, ello debido a que la información proporcionada durante el procedimiento de acceso no es suficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información del revisionista, aunado al hecho de que omitió comparecer durante el proceso de substanciación del presente, todo de conformidad con el considerando tercero del presente proyecto. ----------
Asimismo, doy cuenta con el Recurso de Revisión **IVAI-REV/270/2015/III,** que tiene como antecedente una solicitud de información en la que un particular requirió del **Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** conocer los gastos de operación de los Hoteles Xalapa y Chachalacas durante el dos mil catorce y dos mil quince, así como los ingresos y personas hospedadas en los mismos. El sujeto obligado emitió respuesta final en el sentido de que "no genera, administra ni posee" la información de la "persona moral privada" que se indicó en la solicitud; por tal motivo notificó la imposibilidad para entregar la información porque "la misma no obra en sus archivos, sino que… deberá solicitarla ante las oficinas de las empresas mercantiles". Dicha respuesta motivó la interposición del recurso, exponiendo la reclamante que "ambos hoteles son parte de los activos del Instituto de Pensiones del Estado" y que "en el caso del Hotel Chachalacas, su página de internet oficial es del IPE". Ahora bien, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar **fundado** el agravio y **ordenar** la entrega de la información. Para arribar a esta determinación, por una parte, se razona que el derecho a la información (como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia) cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional y, por otra parte, se sostiene que lo fundado del agravio radica en que el sujeto obligado pretendió notificar la inexistencia de la información; empero tal actuar en el caso concreto es improcedente. Lo anterior porque conforme a la normatividad que rige el actuar del Organismo Público Descentralizado, lo requerido constituye información que genera, administra, resguarda y/o conserva. Afirmación que tiene como sustento la premisa de que el sujeto obligado, hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince, funge como propietario de los bienes inmuebles "Hotel Xalapa" y "Hotel Chachalacas", tal como consta en el portal de Internet del Instituto de Pensiones, en términos de la

diligencia de certificación llevada a cabo por el Consejero Ponente. De manera que este hecho notorio permite arribar a la conclusión que la respuesta no se encuentra ajustada a derecho. Es decir, conforme a los artículos 1, 74, 75, 95, 97 y 99 de la Ley número 287 de Pensiones del Estado de Veracruz, los inmuebles propiedad del Instituto tienen un "status público", al contar con prerrogativas y privilegios "concedidos" a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Además, si el Instituto Obligado tiene la propiedad de los inmuebles, es innegable su derecho de uso, goce y disposición de éstos, ya que de conformidad con el artículo 867 del Código Civil del Estado de Veracruz "el que tiene la propiedad de una cosa puede gozar y disponer de ella"; asimismo, conforme al diverso artículo 922 del Código citado, la propiedad de los bienes -que incluyen sus frutos- corresponden al propietario. De ahí que la respuesta del sujeto obligado no sea acorde a las normas referidas; por el contrario, tuvo apoyo en sofismas porque primero, omitió mencionar su titularidad del derecho de propiedad; segundo, porque manifestó que éstos «pertenecen jurídicamente a una persona moral de derecho privado» y tercero, de esa falsa premisa pretendió concluir que la operadora de los hoteles es la «titular de dicha información». Empero, como se ha mencionado, de la valoración de las pruebas se arriba a una conclusión distinta; máxime que existe información pública consultable en el portal de internet del Órgano de Fiscalización Superior, relativo a la Cuenta Pública dos mil trece, cuyo resultado de la Fase de Comprobación respecto del Instituto de Pensiones del Estado, señala "se recomienda realizar un análisis de costo-beneficio de determinar la viabilidad financiera de continuar con la operación de los Hoteles Xalapa y Chachalacas". Elementos que -adminiculados- permiten ordenar al Sujeto Obligado que proporcione la información solicitada o en su caso dé las razones concretas por las que se encuentra imposibilitado para proporcionarla, pero en este supuesto precisar bajo qué calidad la persona moral de derecho privado referida en su respuesta, administra los inmuebles; es decir, si es usufructuaria, comodante o cualquier otra figura que en calidad de accipiens (parte que recibe la cosa, en la transmisión de derechos reales) hubieren convenido. ----------

En cuarto lugar, se da cuenta con el expediente **IVAI-REV/276/2015/III** y acumulado integrado con motivo de dos solicitudes de información en las que un particular requirió conocer la "relación de permisos de autorización para fraccionamientos del periodo de dos mil a dos mil catorce" y un "listado de denuncias ante la Procuraduría Federal y Estatal de Protección al Ambiente, en los casos de delitos ambientales cometidos por fraccionadores". El Sujeto Obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes, pero el recurrente las tildó de incompletas, por lo que admitidos los recursos, se emplazó al Ayuntamiento Obligado, quien ratificó sus respuestas primigenias. Del análisis de cada una de las respuestas, confrontadas con los agravios, en el proyecto de resolución se propone **ordenar** al sujeto obligado la entrega de la información porque en el caso de la relación de permisos, se hizo constar que no aparecen publicados los relativos a los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece y noviembre de dos mil catorce. Asimismo, previa tramitación interna, se razona que debe

poner a disposición la información relativa a los permisos del período dos mil cuatro a dos mil diez y/o en su caso notificar la inexistencia de la información considerando los parámetros indicados en el presente considerando. En relación con el listado de denuncias reclamada, se razona el sujeto obligado debe notificar la disponibilidad de la información y, en su caso, proporcionarla, por corresponder a información que en el ámbito de sus atribuciones genera, administra, resguarda y/o conserva.----------
Por otra parte, doy cuenta con el recurso de revisión **IVAI-REV/302/2015/III,** interpuesto por un particular en contra de la **Secretaría de Educación,** que tiene su génesis en una solicitud en la que un particular requirió copia de los Contratos Colectivos de Trabajo con los Sindicatos que tiene la dependencia. La Secretaría emitió respuesta precisando que no se habían suscrito contratos colectivos de trabajo con los sindicatos; lo que motivó la interposición del recurso que nos ocupa, ya que -a consideración de la Recurrente- no puede estimarse inexistente la información porque la relación entre los maestros y la Secretaría debe estar regulada, necesariamente, en un contrato colectivo de trabajo, cuya copia reclama. Ahora bien, del análisis de las documentales que obran en autos, en el proyecto se propone declarar **fundado pero inoperante** el agravio del revisionista y **confirmar** el acto impugnado, habida cuenta que durante el procedimiento del recurso de revisión, el sujeto obligado emitió respuesta complementaria a través del cual, el Director de Recursos Humanos ratificó que "las relaciones laborales no se regulan en un contrato colectivo de trabajo, sino en diversas disposiciones de carácter general". Lo que se robustece con el resultado de la diligencia que para mejor proveer ordenó el Consejero Ponente, consistente en el informe rendido por el Director General Jurídico y de Trabajo de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, el cual precisó que: "no se encontró registro de Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Secretaría de Educación de Veracruz y sus trabajadores", de conformidad con el artículo 24, fracción XII, del Reglamento Interior de la citada Secretaría del Trabajo, que establece entre las facultades de la citada Dirección: "dirigir y vigilar el Registro de Asociaciones, Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo", de ahí el sentido propuesto en el considerando tercero del proyecto que se somete a su consideración.----------
En sexto lugar, doy cuenta con los recursos de revisión **IVAI-REV/308/2015/III; IVAI-REV/314/2015/III; IVAI-REV/326/2015/III e IVAI-REV/332/2015/III** interpuestos en contra de los **Ayuntamientos de Naranjos-Amatlán, Martínez de la Torre, Chalma y Chumatlán,** respectivamente, que tienen como origen una misma solicitud de información en la que un particular requirió información relacionada con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que -entre otros aspectos- se concretó a conocer, el recurso proveniente del gobierno del estado para la implementación de la armonización contable; la documentación que muestre su aplicación; así como las capacitaciones a las que asistió el personal del municipio en dicha materia. Solicitudes de información que no fue atendidas por los sujetos obligados dentro de los plazos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz, lo que motivó la interposición de los respectivos recursos de revisión que nos ocupan. Faltas de respuestas que quedaron acreditadas durante la sustanciación de los respectivos recursos de revisión; actualizando el supuesto normativo previsto en el numeral 62.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el sentido de que la falta de respuesta a una solicitud, se entenderá en sentido positivo. Por lo que, al constituir lo reclamado información pública e incluso obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, en los proyectos de resolución se propone ordenar la entrega gratuita de la información atentos a las razones señaladas en cada uno de los considerandos tercero de los citados proyectos que someten a su consideración.----------

Finalmente, doy cuenta con el recurso **IVAI-REV/338/2015/III,** que tiene como antecedente una solicitud de información, en la que un particular requirió conocer la fecha de expedición, expediente y anuencia de operación de dos establecimientos, impetrando -además- constancias de factibilidad de uso de suelo y de no adeudo; así como diversas constancias emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil. El sujeto obligado omitió responder a la solicitud de información, lo que motivó la interposición del recurso de revisión que nos ocupa. Una vez emplazado, el sujeto obligado emitió respuesta extemporánea a la solicitud de información, la que en su oportunidad fue remitida a la revisionista. Ahora bien, del material contenido en el sumario, en el proyecto de resolución se propone declarar **parcialmente fundado** el agravio formulado, porque respecto a la constancia de no adeudo y de la Dirección Municipal de Protección Civil, se estima que el Sujeto Obligado cumplió con el derecho a la información del Particular. Sin embargo, respecto de las anuencias, los estudios de factibilidad de uso de suelo y autorizaciones reclamadas, se estima que el Ayuntamiento obligado incumplió con proporcionar de manera completa la información, de ahí que en el considerando tercero del proyecto que se somete a su consideración se señalan los términos y especificaciones para entregar la información antes indicada.----------

Termina intervención con las siguientes palabras: Es la cuenta Consejero Presidente y señores Consejeros. ----------

Concluida la lectura de la cuenta, el Consejero Presidente manifiesta a los presentes que se abre a discusión los proyectos de mérito, señalando que si existen observaciones las manifiesten en este acto.----------

Al no existir observaciones y precisiones realizadas por los integrantes del Consejo General respecto de los proyectos de mérito, el Consejero Presidente José Luis Bueno Bello solicitó al Secretario de Acuerdos recabara la votación, la cual quedó como sigue:--

CONSEJERO	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	**A FAVOR**
Fernando Aguilera de Hombre	**A FAVOR**
José Luis Bueno Bello	**A FAVOR**

El Secretario de Acuerdos informa al Pleno del Consejo General que los proyectos en discusión se aprobaron por unanimidad de votos.----------

El Presidente del Consejo General en consecuencia de lo anterior manifiesta que dicho Cuerpo Colegiado emite el siguiente: ----------

----------ACUERDO: CG/SE-47/25/03/2015----------

ÚNICO. Se aprueban los proyectos de resolución relativos a los expedientes **IVAI-REV/181/2015/III y acumulados IVAI-REV/184/2015/III, IVAI-REV/193/2015/III, IVAI-REV/202/2015/III, IVAI-REV/205/2015/III, IVAI-REV/208/2015/III, IVAI-REV/211/2015/III, IVAI-REV/214/2015/III, IVAI-REV/220/2015/III e IVAI-REV/226/2015/III; IVAI-REV/238/2015/III y acumulados IVAI-REV/241/2015/III, IVAI-REV/247/2015/III, IVAI-REV/250/2015/III, IVAI-REV/253/2015/III e IVAI-REV/256/2015/III; IVAI-REV/244/2015/III; IVAI-REV/259/2015/III; IVAI-REV/270/2015/III; IVAI-REV/276/2015/III y acumulado IVAI-REV/290/2015/III; IVAI-REV/282/2015/III; IVAI-REV/302/2015/III; IVAI-REV/308/2015/III; IVAI-REV/314/2015/III; IVAI-REV/326/2015/III; IVAI-REV/332/2015/III; IVAI-REV/338/2015/III;** respecto de los recursos de revisión enlistados en el orden del día.-----

Se instruye al Secretario de Acuerdos para que notifique a las partes interesadas y les dé seguimiento respecto de su cumplimiento, en los términos de Ley.----------

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión en la sala de sesiones de éste Instituto siendo las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; firman de conformidad los que en ella participaron.----------

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos

Evelyn Gissel Ruiz Hernández
Delegada del Secretario Ejecutivo

Bernabé Cruz Díaz
Comisario

***SA/AJJM**